



RESOLUCIÓN No 017-GG-ETEP-2020

GERENTE GENERAL DE EMPUDEPRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "Régimen. - Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 66, dispone: "Normas supletorias. - En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato y del Código Civil."

Que, la Ley de Inquilinato en su artículo 2, regula: "Leyes supletorias. - En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil, en lo que fueren pertinentes."

Que, el Código Civil en su artículo Art. 1583, faculta: "Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: 1.- Por convención de las partes interesadas, que sean capaces de disponer libremente de lo suyo; [...]"

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 001-AS-ETEP-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, suscrito por el Asesor Jurídico, concluye: "Al ser legal la petición de la Sra. Ledesma Ugsiña Jessica Patricia conforme reza el artículo 1583 del Código Civil; y, al encontrarse al día en sus pagos es procedente dar por terminado el Contrato Administrativo de Arrendamiento a favor de la Sra. Ledesma Ugsiña Jessica Patricia hasta el día de hoy 30 de octubre de 2020.", y en consecuencia: "A su autoridad se sugiere que proceda a emitir el acto administrativo de terminación de arrendamiento a favor de la Sra. Ledesma Ugsiña Jessica Patricia, por la causal contenida en el artículo 1583 numeral 1 del Código Civil, así también se dignará disponer a la Unidad de Recaudación suspenda definitivamente el sistema de cobro de la Sra. Ledesma Ugsiña Jessica Patricia a fin de evitar generación de obligaciones futuras, así como a la Unidad Financiera y Jurídica para el registro de la terminación del contrato conforme el ámbito de sus competencias."



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EMPUDEPRO TENA-EP



En el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 22 del Estatuto de la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP; y, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER el Informe Jurídico Nro. 001-AS-ETEP-2020 de fecha 30 de octubre de 2020 suscrito por el Asesor Jurídico, y en consecuencia se dispone:

- DAR TERMINADO POR CONVENCIÓN DE LAS PARTES EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRIENDO** a favor de la Sra. Ledesma Ugsiña Jessica Patricia a partir del 30 de octubre de 2020, del Local Comercial Nro. 07 de LEGUMBRES ubicado en el Mercado Central del cantón Tena, administrado por la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP.
- Disponer** al responsable de Recaudación suspenda el cobro definitivo de los cánones de arrendamiento de la Sra. Ledesma Ugsiña Jessica Patricia a partir del 30 de octubre de 2020, del Local Comercial Nro. 07 de LEGUMBRES ubicado en el Mercado Central del cantón Tena.
- Disponer** al responsable administrativo, financiero, administrador de mercado y jurídico actúe en el ámbito de sus competencias en el registro de la terminación por convención entre las partes del Contrato Administrativo de Arriendo.

Artículo 2.- ORDENAR a la arrendataria realice la entrega inmediata del Local Comercial Nro. 07, en igual condiciones al inicio del arrendamiento considerando el desgaste natural del Local Comercial.

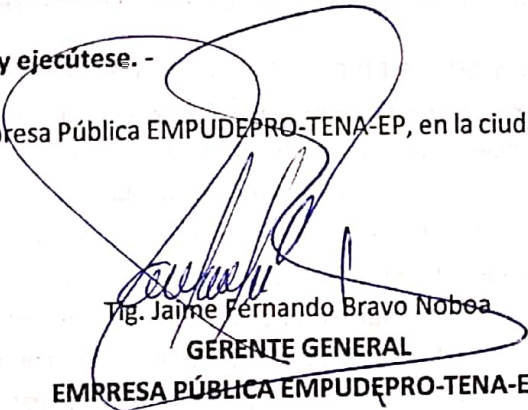
Artículo 3.- DISPONER a la responsable del control de arriendos efectúe la correspondiente acta entrega recepción y presente un informe situacional del inmueble sujeto a la terminación del arrendamiento.

Artículo 4.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente resolución a la Asesoría Jurídica, y comunique a esta autoridad el cumplimiento de todas las disposiciones a fin de disponer el archivo del presente expediente administrativo.

Artículo 5.- El plazo de vigencia de la presente resolución será a partir de su suscripción hasta su revocatoria mediante resolución de la máxima autoridad delegante.

Notifíquese, publíquese y ejecútese. -

Dado y firmado en la Empresa Pública EMPUDEPRO-TENA-EP, en la ciudad de Tena el día 30 de octubre del 2020.


Tig. Jaime Fernando Bravo Noboa
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA EMPUDEPRO-TENA-EP

